

ACUERDO DE COLABORACIÓN

De una parte, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), creado por la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-231-568, ubicado en la Calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su director ejecutivo, **LICDO. HUGO MARINO BERAS GOICO RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1280214-5, con domiciliado y residente en la esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente acuerdo, se denominará como **LA PRIMERA PARTE** o por sus siglas **"INTRANT"** o por su denominación completa.

De otra parte, **Asociación de Establecimientos de Comida Casual y de Servicio Rápido INC., (ADECOR)**, sociedad fin fines de lucro organizada e incorporada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.430-05084-9, con su domicilio social y oficina principal ubicado en la esquina conformada por la Avenida Tiradentes, esquina calle Presidente González, Edificio Cumbre, piso 8, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **LUIS ETIENNE SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. **001-0171735-3**, con domiciliado y residente en la esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; que, en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Acuerdo, se denominará como **LA PRIMERA PARTE** o por sus siglas **"ADECOR"** o por su denominación completa.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley Núm. 63-17 de fecha 21 de febrero del año 2017, se crea el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana y así como para realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que **ADECOR** es una Asociación dominicana de establecimientos de comida casual y de servicio rápido.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos del **INTRANT** se encuentran:

1. Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en la ley, y, en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial.
2. Promover la colaboración de los agentes económicos, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial, a través de los procesos de consultas y participación. El **INTRANT** podrá conformar el Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad,

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial cuyo objeto será promover la concertación de las distintas entidades que desarrollan actividades relacionadas con el sector.

CONSIDERANDO: Que es atribución del **INTRANT** de acuerdo al numeral 34 del artículo 9 de la Ley Núm. 63-17 "Suscribir convenios de participación con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad nacional, a los fines de realizar programas de investigación y capacitación en materia de seguridad vial, y fomentar las materias y carreras vinculadas al tema".

CONSIDERANDO: Que **ADECOR** tiene la intención de colaborar con el **INTRANT** para el desarrollo e implementación de programas e iniciativas orientadas a fomentar la movilidad, la seguridad vial, el tránsito y otras actividades relacionadas, cumpliendo así sus objetivos como entidad social.

CONSIDERANDO: Que los firmantes poseen las calidades legales necesarias para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con las normativas que se hacen constar en sus generales.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Objeto del Acuerdo. - Establecer los términos y condiciones bajo los cuales **LAS PARTES** se comprometen a coordinar esfuerzos para el desarrollo e implementación de programas e iniciativas orientados a fomentar la seguridad vial, mediante la formación de multiplicadores a través de la Escuela Nacional de Educación Vial, del programa educativo "Seguridad Vial y Manejo Defensivo en dos ruedas". Los cuales replicarán los conocimientos adquiridos, mediante una caja de herramientas, desarrollada por la Escuela Nacional de Educación Vial, para los multiplicadores designados por la **Asociación de Establecimientos de Comida Casual y de Servicio Rápido INC., (ADECOR)**.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE debe seleccionar de su equipo de trabajo, personas de grado universitario, para formarse como multiplicadores del programa educativo "Seguridad Vial y Manejo Defensivo en dos ruedas" de la Escuela Nacional de Educación Vial.

SEGUNDO: Plan de Trabajo. - **LAS PARTES** establecerán conjuntamente un Plan de Trabajo, para el desarrollo y alcance del programa educativo "Seguridad Vial y Manejo Defensivo en dos ruedas"; así como también, las responsabilidades de las instituciones firmantes, con miras al logro de los objetivos del presente acuerdo y de los establecidos en el propio Plan.

TERCERO: Capacitación. - **LA PRIMERA PARTE** se compromete a proporcionar la capacitación adecuada y actualizada al personal de **LA SEGUNDA PARTE**, con el fin de mejorar su rendimiento y conocimientos en el ámbito correspondiente. **ADECOR** se compromete a facilitar la participación activa de su personal en los programas de capacitación proporcionados y a asignar los recursos necesarios, para garantizar la efectividad de dicha capacitación.

CUARTO: Titulación, Certificación, Evaluación y Acreditación. - Para la evaluación y acreditación de títulos, certificados y constancias de participación, en las actividades a desarrollar de manera conjunta, **LA SEGUNDA PARTE** se ajustará a las condiciones que establezca **LA PRIMERA PARTE** por vía de la Escuela Nacional de Educación Vial.



QUINTO: Supervisión de Compromisos Contraídos. – **LAS PARTES** acuerdan revisar periódicamente, las necesidades de capacitación y evaluar los resultados obtenidos, con el objetivo de garantizar un proceso de educativo continuo y efectivo.

SEXTO: Cumplimiento del Acuerdo y Renovación. - El presente Acuerdo será revisado y consensado por **LAS PARTES** cuando lo entiendan oportuno, a fin de determinar el cumplimiento de lo acordado en virtud de este y a través del Plan de Trabajo, incorporar las modificaciones que sean necesarias: así como también, para fines de renovación del mismo o la realización de un Adendum en caso de proceder.

SEPTIMO: Independencia de actividades. - **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su labor y actividades realizadas, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio, por lo tanto, no necesariamente una o cualquiera de ellas suscriben de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra.

OCTAVO: Financiamiento - Las acciones de colaboración previstas en el presente acuerdo, así como sus costos serán asumidas por cada una de **LAS PARTES** firmantes.

NOVENO: Ausencia de subordinación jurídica y relación laboral. - **LAS PARTES** convienen que el personal que se asigne para el cumplimiento de los compromisos que cada una corresponda, derivados de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiera contratado, por consiguiente, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador, sustituto del personal o contratado por su contraparte. En consecuencia, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad, que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivada de las relaciones laborales de su contraparte, la cual deberá indemnizar y mantener indemne a la otra parte, con motivo de las acciones o reclamaciones de su personal.

DECIMO: No exclusividad -**LAS PARTES** acuerdan que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo tanto, de ningún modo limita el derecho de **LA PRIMERA PARTE** a realizar acuerdos similares con otros organismos o instituciones.

DECIMO PRIMERO: Cláusulas nulas. - En caso de que una o varias cláusulas de este Acuerdo, fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables, salvo desnaturalización del objeto del presente Acuerdo o nulidad de una cláusula esencial para su cumplimiento. En este caso hipotético, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que pueda suplir el texto eliminado.

DECIMO SEGUNDO: Solución de controversias. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas cualquier conflicto, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Acuerdo o en la planificación y/o ejecución de sus actividades en conjunto. A estos fines las situaciones que ameriten resolución deberán ser presentadas, por ante las instancias administrativas que correspondan, ante las máximas autoridades de **LAS PARTES**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha en que tomaron conocimiento, de manera amigable y preferentemente, mediante el empleo de

mecanismos de solución directa de controversias. Podrán asistirse de una comisión mixta que sea conformada para estos fines, si lo entendieran de lugar.

DECIMO CUARTO: Buena voluntad. - En adición al principio de coordinación de la administración pública y de lealtad institucional, este acuerdo se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.

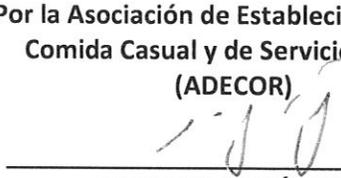
DECIMO QUINTO: Elección de domicilio y notificaciones. - Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas al inicio del presente documento. Cualquier notificación emitida en virtud del presente Acuerdo de índole legal deberá realizarse por escrito. Éstas no se considerarán como recibidas hasta tanto se haya recibido el correspondiente acuse de recibo, o bien se realice mediante acto de alguacil de conformidad con las indicaciones de la ley y las consecuencias jurídicas que estos implican. Las comunicaciones concernientes a temas técnicos y operativos podrán realizarse vía correo electrónico de los representantes designados por cada una de **LAS PARTES** para estos fines.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Instituto Nacional de Tránsito y
Transporte Terrestre (INTRANT)

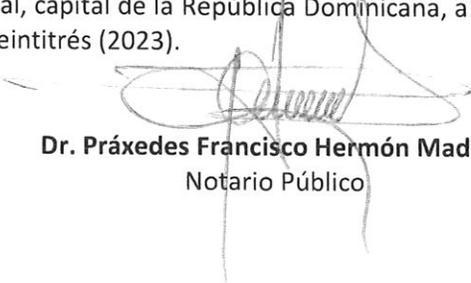

HUGO MARINO BERAS GOICO RAMÍREZ
Director Ejecutivo

Por la Asociación de Establecimientos de
Comida Casual y de Servicio Rápido
(ADECOR)


LUIS ETIENNE SÁNCHEZ
Presidente



Yo, **Dr. Práxedes Francisco Hermón Madera**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. **2894**, **Certifico y Doy Fe**, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Hugo Marino Beras Goico Ramírez** y **Luis Etienne Sánchez**, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. Práxedes Francisco Hermón Madera
Notario Público

